



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

UNEP/WG.78/8
5 de enero de 1983

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Grupo de Trabajo ad hoc de expertos jurídicos
y técnicos encargado de elaborar un convenio
que sirva de marco mundial para la protección
de la capa de ozono

Segundo período de sesiones
Ginebra, 10 a 17 de diciembre de 1982

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

INTRODUCCION

1. La primera parte del segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo ad hoc, reunido en cumplimiento de las decisiones 9/13 B y 10/17 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), aprobadas los días 26 de mayo de 1981 y 31 de mayo de 1982 respectivamente, se celebró en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 10 al 17 de diciembre de 1982.

I. ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES

A. Apertura del período de sesiones

2. Abrió el período de sesiones el Director Ejecutivo Adjunto del PNUMA. Dirigiendo la palabra al Grupo de Trabajo en la sesión de apertura, el Sr. Rodolfo Pedroli, Director de la Oficina Federal Suiza de Protección del Medio Ambiente, puso de relieve el carácter global de los problemas de la contaminación del aire en general y de los riesgos para la capa de ozono en particular. Si bien había discrepancias en cuanto al alcance de esos riesgos, esa misma circunstancia debía servir de estímulo para continuar la labor de investigación y vigilancia y en modo alguno disminuía la necesidad de cooperación internacional con miras al establecimiento de un mecanismo internacional eficaz para la elaboración de medidas y reglamentaciones de prevención, control y reducción de las actividades que pudieran tener efectos nocivos para la capa de ozono. Algunos países habían tomado ya esas medidas, pero se necesitaba además una acción internacional concertada. Su Gobierno esperaba, pues, que este segundo período de sesiones del Grupo diera la posibilidad de hacer progresos tangibles hacia la preparación del texto final de un convenio sobre el tema.

3. En la misma sesión el Director Ejecutivo Adjunto hizo una exposición de los antecedentes de las deliberaciones del Grupo de Trabajo y describió la documentación que el Grupo tenía ante sí en su segundo período de sesiones. Elogió la flexibilidad del procedimiento recomendado por el Grupo en su primer período de sesiones, es decir la idea de que se elaborase un convenio con unos protocolos y anexos que hicieran posible el ajuste a la evolución de los conocimientos científicos y de las alternativas de política. La presencia de expertos jurídicos y técnicos facilitaría la decisión acerca de si tales anexos o protocolos podrían elaborarse, teniendo en cuenta conclusiones científicas como las del Comité Coordinador sobre la Capa de Ozono así como los aspectos socioeconómicos de las posibles medidas de control. Los aspectos socioeconómicos eran ya parte del mandato del Comité Coordinador, pero algunos de sus miembros tenían reservas en cuanto a la conveniencia de ocuparse de ellos. Independientemente de esas reservas, el Comité podía ocuparse de la aplicación del convenio que había de redactar el Grupo de Trabajo y era el mismo Grupo quien debía decidir el mejor modo de hacer uso de esa posibilidad.

4. La respuesta de los gobiernos al llamamiento del Consejo de Administración, que en su decisión 9/13 B había pedido datos acerca de la reducción del uso de los clorofluorocarbonos 11 y 12, había sido limitada. Eran, pues, evidentes las dificultades para llegar a un convenio viable sobre la protección de la capa de ozono. El Director Ejecutivo señaló en el primer período de sesiones del Grupo que el agotamiento de la capa de ozono era un posible problema de escala e importancia sin precedentes que recaía sobre todo en las generaciones futuras. Resultaba, por lo tanto, urgentemente necesario elaborar un convenio que ofreciera medios jurídicos de protección contra los riesgos para la capa de ozono y la posibilidad de hacer ajustes a la luz de los nuevos conocimientos.

B. Participantes

5. Asistieron al período de sesiones expertos de los siguientes países: Alemania, República Federal de; Argentina; Australia; Bélgica; Canadá; Chile; Dinamarca; El Salvador; Egipto; Estados Unidos de América; Filipinas; Finlandia; Francia; Iraq; Italia; Japón; Kenya; Kuwait; Nigeria; Noruega; Países Bajos; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; República Dominicana; República Unida del Camerún; Suecia; Suiza; Tailandia; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia. Asistió igualmente un observador de Polonia. También estuvieron presentes en el período de sesiones representantes de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Meteorológica Mundial y la Comunidad Económica Europea. Un observador de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de sus Recursos asistió asimismo al período de sesiones.

C. Elección de la Mesa

6. En la sesión de apertura, el Grupo de Trabajo eligió por unanimidad Presidente al Sr. Rudolf Stettler (Suiza), Vicepresidente al Sr. A. R. Al Naser (Kuwait) y Relator al Sr. Willem J. Kakebeeke (Países Bajos).

D. Aprobación del temario y organización de los trabajos

7. En la primera sesión, el Grupo de Trabajo aprobó el temario siguiente:

1. Apertura del período de sesiones
2. Elección de la Mesa
3. Aprobación del temario y organización de los trabajos
4. Examen del proyecto de convenio para la protección de la capa de ozono
5. Otros asuntos
6. Aprobación del informe
7. Clausura del período de sesiones.

8. En la misma sesión, el Grupo de Trabajo decidió que el reglamento del Consejo de Administración del PNUMA se aplicaría, mutatis mutandis, a la dirección de sus debates.

II. Examen del proyecto de convenio

A. Debate general

9. Varias delegaciones pusieron de manifiesto la complejidad de los problemas que entrañaba la elaboración de un convenio, al tiempo que consideraron que la documentación facilitada por la secretaría constituía un punto de partida aceptable para las deliberaciones. La mayoría de las delegaciones observaron que el convenio, para tener utilidad y para que pudiera considerársele verdaderamente universal, tenía que contar con la participación más amplia posible de los Estados. Muchas delegaciones estimaron que las obligaciones del convenio deberían redactarse de manera bastante general para permitir la adhesión más amplia posible de los Estados. Varias delegaciones advirtieron que no se debía avanzar con demasiada rapidez pues se corría el peligro de adoptar un convenio mal concebido, cuando era importantísimo, por el contrario, asegurar una solución duradera. Varias delegaciones señalaron, asimismo, que los debates debían basarse en los datos científicos aceptados. Otras delegaciones consideraron que la información disponible en la actualidad adolecía de muchas lagunas. Algunas delegaciones señalaron que se reconocía, en general, que el período de agotamiento del ozono constituía una verdadera amenaza y requería la adopción de medidas concretas para la protección de la capa, medidas que habrían que exponerse con detalle en los anexos de un convenio flexible. Varias delegaciones destacaron la importancia de la investigación y vigilancia científicas en la elaboración de un convenio, y la necesidad de resolver las presentes incógnitas científicas en relación con la posible modificación del ozono.

10. Hubo algunas divergencias en cuanto a si debían elaborarse o no anexos o protocolos técnicos simultáneamente con el convenio que sirviera de marco. Una delegación sugirió la convocación de un grupo de trabajo oficioso que preparase el terreno para la creación de un grupo de trabajo oficial encargado de examinar los anexos técnicos. Otra estimó, por el contrario, que el Pleno debía tomar primero una decisión sobre la necesidad de los anexos técnicos antes de pasar a estudiar los detalles.

11. El representante de los Países Bajos recordó que en el período extraordinario de sesiones del Consejo de Administración, su Gobierno se había ofrecido a acoger al Grupo de Trabajo ad hoc en su tercer período de sesiones. El Grupo de Trabajo expresó su agradecimiento al Gobierno de los Países Bajos por dicho ofrecimiento.

B. Debate detallado

12. En relación con el tema 4, el Grupo de Trabajo acordó examinar el proyecto de convenio artículo por artículo en primera lectura.

Preámbulo

13. Muchas delegaciones estimaron que la estructura general del preámbulo era satisfactoria. Las opiniones estuvieron divididas en cuanto a cuál de los textos alternativos del párrafo 1 era preferible. Se hicieron propuestas de enmiendas y combinaciones de textos, indicando varias delegaciones su preferencia por la expresión "la capa de ozono" en vez de "el ozono de la estratosfera". Algunas delegaciones sugirieron que se suprimiesen las referencias concretas a los clorofluorocarbonos (CFC) en la opción 1, debido a que era inapropiado hacer mención explícita de cualquier sustancia. Otra se opuso a esta sugerencia indicando que los CFC habían sido objeto de una gran atención como posibles causas de agotamiento de la capa de ozono y estaban ya sometidos a medidas regulatorias en algunos Estados. Una delegación dijo que el tercer párrafo debería suprimirse para evitar problemas de interpretación; otras manifestaron su desacuerdo, destacando una de ellas la importancia de asegurar que las actividades de un Estado no produjesen daños en el medio ambiente de otros Estados. Varias delegaciones dijeron que el principio 21 de la Declaración sobre el Medio Humano debería quedar reflejado de manera adecuada. Dos delegaciones dijeron que la referencia al Plan Mundial de Acción sobre la Capa de Ozono, en el párrafo 5, debería, o bien ampliarse para explicar el plan o suprimirse. Otra delegación dijo que las referencias a las decisiones del Consejo de Administración no eran adecuadas, ya que estas decisiones habían sido objeto de reservas al aprobarse. Los párrafos tercero y sexto restaban flexibilidad al convenio y deberían suprimirse. Otras delegaciones señalaron otras razones para suprimir la referencia a las decisiones del Consejo de Administración. Así por ejemplo, que tales decisiones correspondían a un órgano subsidiario de la Asamblea General. Sin embargo, otra delegación estimó que era importante referirse a estas decisiones como indicación de los antecedentes históricos de la elaboración del convenio y para destacar el papel catalizador y coordinador del PNUMA. La primera de estas delegaciones señaló a la atención el papel de otras organizaciones internacionales, en particular la Organización Meteorológica Mundial y la Organización Mundial de la Salud, que habían contribuido a que se comprendiese la importancia de la capa de ozono; de ahí que la referencia al PNUMA fuese innecesaria y debiera suprimirse, por ende, el párrafo en el que figuraba.

14. La sugerencia de una delegación de que se añadiesen la palabras "y deberían basarse en pruebas científicas y técnicas evidentes", dió lugar a un largo debate. Las opiniones estuvieron muy divididas en cuanto a si debía aceptarse la enmienda, señalando una delegación que las medidas actuales se basaban en la predicción científica y no en pruebas científicas, y que debería tenerse siempre presente la diferencia entre estos términos. Tras un largo debate, el autor de la enmienda dijo que, como fórmula de transacción, podría sustituirse la expresión "pruebas" por "consideraciones". Para tratar de resolver las diferencias de opiniones, se propusieron una serie de enmiendas alternativas. Otra delegación opinó que debería exigirse una mayor evidencia científica para justificar la supresión o atenuación de eventuales medidas de protección de la capa de ozono que para la adopción de tales medidas.

Artículo 1: Definiciones

15. Varias delegaciones se refirieron a la definición de la capa de ozono. Algunas estimaron que sería más adecuado emplear una definición geofísica técnica que excluyese el ozono situado al nivel del suelo o hasta la altura de algunos kilómetros, o al menos referirse al perfil vertical del ozono. Sin embargo, muchas delegaciones expresaron su preferencia por la definición utilizada en el texto del proyecto. Otras destacaron la necesidad de definir las expresiones "tecnologías alternativas", "vigilancia" y "sustancias que modifican el ozono", además de los términos ya incluidos en el artículo. Se decidió que las definiciones contenidas en el artículo podrían modificarse habida cuenta de los resultados del debate sobre otros artículos.

Artículo 2: Obligaciones generales

16. Durante el debate preliminar la primera de las cuatro opciones propuestas recibió un apoyo bastante amplio.

17. Las delegaciones que se pronunciaron a favor de esta opción destacaron la necesidad urgente de imponer obligaciones concretas para proteger la capa de ozono, ya que a pesar de que los conocimientos relativos al agotamiento eran incompletos, los riesgos correspondientes eran ya evidentes. La opción 3 adolecía del defecto de no especificar medidas de protección, en tanto que la opción 4 se concentraba demasiado en el intercambio de información. Algunos partidarios de la opción 1 propusieron ligeras enmiendas a la misma, en tanto que otros indicaron que podrían aceptar que se incluyese en ella parte de otras opciones.

18. Sin embargo, otras delegaciones estimaron que la opción 1 no era aceptable, ya que imponía obligaciones que los Estados podrían no estar en condiciones de cumplir, destacaban ciertos controles que podrían o no ser necesarios y podría no resultar lo suficientemente flexible para reflejar los nuevos conocimientos y opciones de política. Algunas de estas delegaciones expresaron su clara preferencia por la opción 3, en tanto que otras prefirieron la opción 4. Se propusieron enmiendas a cada una de estas opciones. Una delegación propuso un texto que combinaba elementos de las opciones 2 y 3, en tanto que otra propuso un texto en que se combinaban elementos de las opciones 3 y 4. Otras delegaciones estimaron por su parte, que ninguna de las opciones reflejaba plenamente los debates del primer período de sesiones del Grupo. Se dijo también que sería más conveniente formular las obligaciones generales lo más ampliamente posible, para abarcar todos los aspectos de la protección de la capa de ozono.

19. Varias delegaciones estimaron que debía tenerse en cuenta la situación especial de los países en desarrollo y calificar sus obligaciones en conformidad a los medios prácticos de que dispongan y de acuerdo con su capacidad.

Artículo 3: Investigación y vigilancia

20. Se estimó en general que el proyecto de artículo era aceptable, aunque una delegación dijo que debería ser más detallado. Algunas delegaciones propusieron o indicaron su intención de proponer enmiendas al texto.

Artículo 4: Cooperación científica y tecnológica

21. Se expresaron preferencias tanto por la opción 1 como por la opción 2. Una delegación señaló que la decisión dependía de que el convenio tuviese anexos o protocolos. La cooperación científica y tecnológica era esencial; si el convenio tenía anexos, podía incluirse en ellos, pero si sólo tenía protocolos dicha cooperación tendría que incluirse en el cuerpo principal del convenio. Se propusieron algunas enmiendas concretas, incluida una modificación en virtud de la cual se habría reservado la mayoría de los pormenores relativos a esta cuestión para incluirlos en un anexo sobre el intercambio de información. Entre otras observaciones hechas por las delegaciones, figuraban la necesidad de una explicación más amplia respecto al Plan Mundial de Acción sobre la Capa de Ozono y la necesidad de añadir otro inciso al párrafo 3, relativo a la intercalibración. Dos delegaciones mencionaron el problema con que podrían enfrentarse los Estados si se comprometían a intercambiar información y transferir tecnología incondicionalmente, ya que gran parte de la información y tecnología pertenecía al sector privado; una de ellas se reservó específicamente su posición con respecto al párrafo 3. Otras delegaciones señalaron que era importante retener el párrafo 3.

Artículo 5: Informes periódicos

22. La mayoría de las delegaciones que hicieron uso de la palabra manifestaron su preferencia por la opción que preveía la presentación de informes sobre las cuestiones especificadas en el propio convenio y que, por lo tanto, era más explícita en cuanto a las condiciones impuestas a las partes. Otras delegaciones, si bien preferían la opción 1, dijeron que podrían aceptar la opción 2 con un espíritu de transacción. Se propuso que la palabra "periódicos" en el título se incluyese entre corchetes.

Artículo 6: Conferencia de las Partes Contratantes

23. Algunas delegaciones propusieron que se añadiese un primer párrafo estableciendo la Conferencia de las Partes Contratantes. Una delegación sugirió que el Consejo de Administración del PNUMA podría desempeñar el papel asignado a la Conferencia de las Partes Contratantes en el proyecto de convenio. Otra delegación se opuso a esta sugerencia. Una tercera delegación puso en duda la necesidad de hacer referencia a la reglamentación financiera en el contexto de la Conferencia de las Partes Contratantes, en tanto que otras expresaron la opinión de que la adopción de enmiendas y protocolos debería confiarse a una conferencia diplomática más que a la Conferencia de las Partes Contratantes. Se propusieron asimismo una serie de enmiendas concretas al proyecto de texto, incluida una modificación tendiente a generalizar la índole del artículo.

Artículo 7: Secretaría

24. Algunas delegaciones dijeron que el inciso d) del párrafo 1 estaba fuera de lugar, ya que las funciones de la secretaría del convenio deberían ser puramente administrativas. Una de estas delegaciones añadió que el párrafo 2 era inadecuado y que podía sustituirse por una enmienda al inciso h) del párrafo 1; otra, si bien suscribió esta opinión, acogió favorablemente el papel asignado en el inciso d) del párrafo 1 a la secretaría del convenio;

otra estimó que tanto el inciso d) como el inciso h) del párrafo 1 eran esenciales desde el punto de vista del papel de la secretaría. Sin embargo, otra delegación dijo que el inciso e) del párrafo 1 era superfluo. Una delegación señaló que lo que estaría más acorde con la función catalizadora y coordinadora del PNUMA sería que las funciones de secretaría se asignasen por un período limitado y a reserva de que las revisase la Conferencia de las Partes Contratantes. Se observó que el inciso c) del párrafo 1 podría necesitar enmiendas, según las decisiones que se tomaran con respecto al artículo 8.

Artículo 8: Órgano/mecanismos de consulta científico-tecnológica

25. Varias delegaciones expresaron su preferencia por la opción 1 que, a su juicio, ofrecía un medio de coordinar la aportación de información científica y socioeconómica y de desarrollar políticas y medidas legislativas basadas en ella, y, al mismo tiempo, tenía la ventaja de establecer prontamente un organismo asesor para el convenio. Sin embargo, otras delegaciones prefirieron la opción 2 por considerar que era más flexible, evitaba las posibles duplicaciones de esfuerzos y no prejuzgaba las necesidades de las partes contratantes. Se propusieron enmiendas a ambas opciones y algunas delegaciones indicaron que no tenían una preferencia especial por ninguna de ellas; las tres opciones eran aceptables pero ninguna era perfecta. Algunas delegaciones opinaron que se podría suprimir todo el artículo e incorporar su contenido en el artículo 6. Si bien se reconoció que el Comité Coordinador sobre la Capa de Ozono tenía una función útil que desempeñar en el suministro de insumos científicos, se señaló que sus informes no constituían una evaluación crítica de los conocimientos científicos y que no contenían una evaluación de los datos socioeconómicos; por ello quizá se necesitaran también aportaciones de otros órganos, por ejemplo, la Comisión Internacional del Ozono y los grupos de trabajo. Una delegación propuso que se modificase el mandato y la composición del Comité para que pudiera funcionar con mayor eficacia como órgano asesor para el convenio.

Artículo 9: Adopción de protocolos

26. El representante de la OMS dijo que, si bien el texto del artículo se basaba en un precedente por el que se establecían protocolos separados, no estaba convencido de que ese precedente fuera válido en el caso presente. En el texto del convenio y en anexos técnicos, se podría introducir la flexibilidad necesaria para abordar las cuestiones técnicas. Una delegación dijo que era prematuro examinar esa cuestión hasta que no se adoptara una decisión sobre el contexto de los párrafos 2 y 3 del artículo 2. Otra dijo que como en los anexos no se podían incluir todas las disposiciones técnicas necesarias, no se debería excluir la posibilidad de aprobar posteriormente otros protocolos. Otras convinieron en que los anexos y los protocolos no se excluían mutuamente por cuanto que contenían material distinto y ambos estaban previstos expresamente en la decisión 10/17 del Consejo de Administración. Dos delegaciones se opusieron a que se incluyera el párrafo 3, tachándolo de ilógico.

Artículo 10: Enmiendas al convenio (o a los protocolos)

27. Hubo acuerdo general en que la cuestión de los plazos debería dejarse para una fase posterior de la redacción del convenio. Dos delegaciones dijeron que debería especificarse el plazo para el examen de las enmiendas y otra dijo que el plazo para la entrada en vigor de las enmiendas aprobadas

debería ser de 90 días. Hubo también opiniones divididas en cuanto a la cuestión de decidir si las enmiendas deberían ser aprobadas por consenso o por mayoría, que a juicio de la mayor parte de los partidarios de esta fórmula debería ser de dos tercios. Por una parte, se adujo que no deberían facilitarse excesivamente las enmiendas mientras que, por otra, varias delegaciones manifestaron temores de que una parte pudiera bloquear las enmiendas necesarias. Una delegación sostuvo que la enmienda por mayoría en vez de consenso podría tener la consecuencia indeseable de excluir a partes contratantes de la operación del convenio. Se señaló que aunque algunas delegaciones parecían considerar el "consenso" como sinónimo de "unanimidad" esto no era realmente cierto. Una delegación reservó su posición en general con respecto a todas las mayorías y plazos mencionados en el proyecto de convenio y en particular con respecto a los párrafos 2 y 3 del artículo 10 y añadió que, a su juicio, solamente se deberían permitir modificaciones, bien fuera del convenio o de cualquiera de los anexos o protocolos, mediante una conferencia diplomática. Otras delegaciones suscribieron esa opinión. Varias delegaciones pusieron en duda la necesidad de incluir el párrafo 5, aun cuando se mantuviera el artículo 13, lo que algunas de ellas no consideraban oportuno.

Artículo 11: Condición de los anexos

28. Se propuso que se refundiera el artículo 11 con el artículo 12.

Artículo 12: Adopción y enmiendas de anexos

29. Una delegación, secundada por otras, propuso que se añadiera al párrafo 12 una frase idéntica a la segunda frase del párrafo 1 del artículo 10, en vista de la incertidumbre científica con respecto al agotamiento de la capa de ozono. Después de un breve debate se propuso que en esa frase se incluyeran las palabras "entre otras cosas".

Artículo 13: Enmienda por procedimiento simplificado

30. Casi todas las delegaciones que se refirieron a este tema se opusieron a que se incluyera el artículo 13, alegando que un procedimiento de enmienda simplificado, que en todo caso solamente podría aplicarse a las cuestiones de carácter técnico y formal, era una complicación innecesaria e incómoda de la que casi no había ningún precedente. Una delegación dijo que se opondría al texto a menos que se limitara explícitamente su aplicabilidad a las cuestiones de redacción y cuestiones técnicas mientras que otra señaló que serían necesarias muchas aclaraciones a fin de que el procedimiento no creara más problemas de los que resolvía. También se señaló una contradicción aparente entre la primera y la tercera frase del párrafo 3. Sin embargo, una delegación apoyó enérgicamente el procedimiento simplificado y dijo que la Convención sobre el Derecho del Mar ofrecía un precedente al respecto. Otra delegación dijo que su gobierno opinaba que ese precedente no era adecuado, señalando que la Convención no había entrado todavía en vigor.

Artículo 14: Arreglo de controversias

31. La mayoría de las delegaciones que se pronunciaron sobre este artículo estimaron que la opción 2 era demasiado rígida en el contexto de un convenio que ha de servir de marco. Algunas de ellas expresaron su preferencia por la opción 3 por razones de brevedad, claridad, flexibilidad y por ser menos formalista que la opción 1. Otras, sin embargo, estimaron que la opción 3

tenía un carácter tan general que su utilidad resultaba limitada e indicaron su preferencia por la opción 1. Una delegación sugirió que la solución óptima consistiría en combinar la opción 1 y el segundo párrafo de la opción 2. Otra delegación, si bien expresó su preferencia por la opción 2 indicó que, como transacción, podría aceptar la opción 1. Una tercera dijo que la opción 2 constituía un procedimiento bien definido que facilitaría el arreglo de las controversias.

Artículo 15: Firma

32. Algunas delegaciones manifestaron que, a su juicio, era necesario que la mayoría de los Estados de una región firmasen el convenio antes de que la organización económica regional pasase a ser parte en el mismo. Otra delegación dijo que era necesario aclarar la competencia de una organización de integración económica para actuar en nombre de los Estados, así como los derechos que los Estados estarían dispuestos a abandonar. El representante de la Comunidad Económica Europea comunicó a la reunión que el artículo estaba basado en el actual Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia, y que en ese caso particular se había encontrado una solución satisfactoria. Otro Estado pidió que se definiese explícitamente la expresión "organización de integración económica regional".

Artículo 16: Ratificación, aceptación o aprobación

33. Una delegación sugirió que este artículo podría fundirse satisfactoriamente con el artículo 17, "adhesión", modificando el texto de este último mediante la adición de las palabras "... quien actuará como depositario", con referencia al Secretario General de las Naciones Unidas. Al igual que en el caso del artículo anterior, algunas delegaciones manifestaron que una mayoría de Estados deberían ser signatarios antes de que sus organizaciones pasasen a ser partes en el convenio, y que habría que aclarar la competencia de las organizaciones de integración económica regional. Una delegación sugirió que sólo se llegase a un acuerdo sobre la naturaleza general de la disposición, dejando para más tarde la cuestión de la competencia de las distintas organizaciones. Otra delegación dijo que las condiciones de adhesión al convenio deberían aplicarse también a las enmiendas del convenio. Una delegación dijo que debiera dejarse abierta la posibilidad de ser parte en la convención independientemente de sus protocolos.

Artículo 17: Adhesión

34. Una vez más las delegaciones se refirieron a la necesidad de aclarar la competencia de las organizaciones a cuya adhesión estuviera abierto el convenio. Una delegación señaló que todavía no se había decidido quién actuaría de depositario del convenio y sugirió que se modificase el texto para incluir la posibilidad de que, como alternativa al Secretario General de las Naciones Unidas, un Estado pudiese actuar como depositario.

Artículo 18: Entrada en vigor

35. No hubo desacuerdo sobre el texto del artículo.

Artículo 19: Reservas

36. Una delegación propuso la supresión de este artículo, pero la mayoría de las delegaciones restantes estimaron que debía mantenerse, aunque previendo la posibilidad de hacer reservas a cualquier futuro anexo o protocolo. Con tal fin una delegación sugirió que se añadiesen, a continuación de las palabras "a este convenio", las palabras "o a cualquier anexo o protocolo al mismo".

Artículo 20: Retiro

37. Una delegación dijo que toda vez que este texto constituía una fórmula normalizada, debería ser generalmente aceptable, aunque las delegaciones tal vez desearan indicar su preferencia en cuanto al plazo para que el retiro surtiese efecto. La mayoría de las delegaciones estuvieron de acuerdo en que deberían transcurrir cinco años a partir de la entrada en vigor del convenio o del protocolo, y que el retiro surtiría efecto un año después de la fecha en que el depositario recibiese la notificación pertinente. Una delegación, si bien reservó su actitud, dijo que estos plazos eran excesivos. Otra delegación dijo que era innecesario de momento especificar los plazos. Una delegación estimó que el artículo no hacía resaltar claramente la presunción de que el retiro del convenio o los protocolos no afectarían los derechos del Estado que se retira mientras éste seguía siendo parte en el convenio.

Artículo 21: Depositario

38. Las delegaciones que se pronunciaron sobre el artículo señalaron a la atención el hecho de que también se hacía una referencia al depositario en el artículo 13.

39. Hablando en general sobre el texto del convenio, una delegación dijo que le preocupaba la vaguedad del texto; debía incluirse una cláusula permitiendo las futuras revisiones del convenio, ya que era esencial adoptar un instrumento flexible que pudiese adaptarse a cualquier situación existente a la luz de los nuevos conocimientos.

40. Se acordó que la segunda lectura, destinada a conciliar posiciones, estaría a cargo de un grupo de trabajo oficioso del Pleno. Las delegaciones presentaron numerosas enmiendas por escrito; en el curso de una extensa discusión, se redujo el número de textos optativos para el preámbulo y los artículos 2, 4, 5 y 8, concluyéndose la segunda lectura hasta el artículo 12. El texto de esta parte del proyecto de convenio, según se preparó en la segunda lectura, se incluye como anexo I del presente informe. Las enmiendas que no han sido objeto de acuerdo definitivo figuran entre corchetes.

II. RECOMENDACIONES PARA LA LABOR FUTURA

41. El Grupo de Trabajo ad hoc recomendó al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) que la secretaría emprendiese las siguientes tareas como preparación para la segunda parte del segundo período de sesiones del Grupo:

a) Preparación de un texto revisado del proyecto de convenio marco sobre la base de las observaciones y propuestas hechas en la primera parte del segundo período de sesiones y con inclusión de las disposiciones optativas y observaciones que sean necesarias;

b) Transmisión a los Estados del proyecto revisado de convenio junto con el informe de la primera parte del segundo período de sesiones y la invitación para la segunda parte del segundo período de sesiones;

c) Preparación de un documento especial sobre los siguientes anexos y/o protocolos:

i) Investigación y vigilancia;

ii) Cooperación científica y técnica;

iii) Lista de sustancias químicas o actividades que afecten o puedan afectar la capa de ozono;

d) Teniendo presente la oferta de los Países Bajos de facilitar apoyo financiero, celebración en Ginebra de una nueva reunión del Grupo de Trabajo, preferiblemente antes del llo. período de sesiones del Consejo de Administración, entre el 11 y el 20 de abril de 1983, como continuación del segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo, con el objetivo de elaborar más a fondo el proyecto de convenio y discutir las propuestas relativas a los anexos y/o protocolos técnicos;

e) Consideración de la posibilidad de celebrar el sexto período de sesiones del Comité Coordinador sobre la Capa de Ozono inmediatamente antes de la segunda parte del segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo, y en el mismo lugar;

f) Transmisión por el Comité Coordinador sobre la Capa de Ozono al Grupo de Trabajo, en la segunda parte del segundo período de sesiones, del resumen ejecutivo de su informe sobre el sexto período de sesiones, junto con sus recomendaciones sobre investigaciones futuras y todas las demás recomendaciones u opiniones sobre asuntos científicos y técnicos que desee presentar a consideración del Grupo;

g) Realización de esfuerzos especiales para promover la participación de más países en la labor del Grupo.

42. Aunque estaban de acuerdo en general con las recomendaciones anteriores, varias delegaciones lamentaron que en el inciso c) del párrafo 41 no se hubiera previsto la preparación de un informe sobre las medidas destinadas a limitar, reducir y/o prevenir una o más actividades que han tenido ya, o podrían tener, efectos adversos a causa de la modificación de la capa de ozono, e indicaron que estaban estudiando la posibilidad de presentar informes sobre esta materia. Se expresó la conveniencia de que tales informes se distribuyeran entre los participantes con bastante antelación para que pudieran estudiarse detenidamente.

IV. APROBACION DEL INFORME

43. El presente informe fue aprobado el 17 de diciembre de 1982, a reserva de la incorporación de las enmiendas propuestas durante la discusión del proyecto de informe.

44. El representante de la Unión Soviética lamentó que se hubiera abandonado la práctica habitual, como lo demostraba el uso frecuente en el informe de expresiones tales como "dos delegaciones"; esto no debiera servir de precedente.

V. CLAUSURA DE LA PRIMERA PARTE DEL PERIODO DE SESIONES

45. En la clausura de la primera parte del segundo período de sesiones, el representante del Director Ejecutivo, hablando en su nombre, agradeció al Gobierno de Suiza por servir de anfitrión de la reunión en condiciones tan excelentes. Después del tradicional intercambio de cortesías, el Presidente declaró clausurada la primera parte del segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo.

ANEXO I

TEXTO REVISADO DEL PREAMBULO Y LOS ARTICULOS 1 A 12
DEL PROYECTO DE CONVENIO

LAS PARTES EN EL PRESENTE CONVENIO

- [CONSCIENTES del impacto potencialmente nocivo de la modificación de la capa de ozono que la emisión mundial de clorofluorocarbonos y otros compuestos puede ocasionar,]
- [CONSCIENTES del impacto potencialmente nocivo para la salud humana o el medio ambiente de la modificación por parte del hombre [del ozono de la estratosfera] [de la capa de ozono] [que probablemente resulte de la emisión mundial de clorofluorocarbonos y otros compuestos,]
- RECORDANDO las disposiciones pertinentes de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, y en especial el principio 21 [que establece que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del Derecho Internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional,]
- [RECORDANDO además las decisiones 84 C (V), de 25 de mayo de 1977, 8/7 B, de 29 de abril de 1980, 9/13 B, de 26 de mayo de 1981 y 10/17, de 31 de mayo de 1982 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,]
- TENIENDO PRESENTES la labor y los estudios desarrollados por las organizaciones internacionales y nacionales [y], en especial [, el Plan Mundial de Acción sobre la Capa de Ozono del] el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,
- [CONSCIENTES de que las medidas para proteger la capa de ozono de las modificaciones causadas por las actividades humanas requieren acción y cooperación internacional,]
- [CONSCIENTES ASIMISMO de la necesidad de una mayor investigación y vigilancia con el fin de aumentar el nivel de conocimientos científicos sobre la capa de ozono y los posibles efectos adversos de su modificación,]
- [RECONOCIENDO la función coordinadora y catalizadora del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que proporciona un adecuado marco institucional para la cooperación internacional sobre problemas relativos a la capa de ozono,]

DECIDIDOS a proteger al hombre y al medio ambiente de los efectos adversos de modificaciones de la capa de ozono,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

DEFINICIONES

A los efectos del presente Convenio:

1. Por "capa de ozono" se entiende el total de ozono sobre la superficie de la Tierra, la mayor parte del cual se encuentra en la estratosfera.
2. Por "efectos adversos" se entiende los cambios en el medio físico o biota, incluidos los cambios en el clima, que, tomados en su conjunto, son perjudiciales para la salud humana o para la composición, resistencia y productividad de los ecosistemas naturales y objeto de ordenación.
- [3. Por "vigilancia" se entiende un sistema de realización de observaciones y recopilación de los resultados de esas observaciones, y de evaluación y pronóstico sobre la base de datos fácticos, del cambio de la cantidad y distribución vertical del ozono y de las sustancias que tienen un impacto importante en el estado de la capa de ozono.]

Artículo 2

OBLIGACIONES GENERALES

Opción 1

1. Las Partes Contratantes [tomarán todas las medidas apropiadas para limitar, reducir y prevenir] [limitarán, reducirán y prevendrán] las actividades que bajo su jurisdicción o control, tengan o puedan tener efectos adversos como resultado de modificaciones de la capa de ozono, utilizando para este fin los medios más prácticos de que dispongan y actuando de manera acorde con sus capacidades.
2. [[A tales efectos ellas] [Ellas] tomarán todas las medidas pertinentes de orden legislativo, administrativo, técnico y de otro tipo, en particular en la forma que se especifica en el presente Convenio y [en sus protocolos o anexos].]

[Las Partes Contratantes cooperarán en la elaboración y adopción de los protocolos que establezcan medidas, procedimientos y normas convenidos para la aplicación del presente Convenio].
3. En el marco del presente Convenio, las Partes Contratantes cooperarán, mediante la vigilancia, la investigación, el intercambio de información y la transferencia de tecnología, en la elaboración y coordinación de políticas, estrategias y medidas tendientes a [reducir al mínimo] [limitar, disminuir [y/o] prevenir] [regular] la emisión de sustancias que causen o puedan causar modificaciones de la capa de ozono. [tener efectos adversos sobre la capa de ozono].

Opción 2

1. Las Partes Contratantes tomarán, [individual o colectivamente,] todas las medidas adecuadas [para controlar las actividades bajo su jurisdicción que tengan o puedan tener] [de conformidad con las disposiciones del presente Convenio] [y de los protocolos en vigor en que sean parte] para [proteger al hombre y al medio ambiente de] [proteger la capa de ozono y con ese fin limitar y [gradualmente] reducir y prevenir las actividades que bajo su jurisdicción o control, puedan tener] efectos adversos como resultado de modificaciones de la capa de ozono [utilizando para este fin los medios más prácticos de que dispongan y actuando de manera acorde con sus capacidades].

2. A tales efectos, las Partes Contratantes [, en el marco del presente Convenio]:

[a)] cooperarán mediante la vigilancia, la investigación y el intercambio de información con el fin de [comprender [y evaluar]] mejor los efectos de las actividades humanas [sobre el ozono total en columna y la distribución vertical del ozono y para comprender mejor] [sobre la capa de ozono y] los efectos sobre la salud humana y el medio ambiente de las modificaciones de la capa de ozono.

[3.]

[b)] [Las Partes Contratantes] cooperarán en la elaboración y adopción de protocolos y anexos que establezcan medidas, procedimientos y normas convenidos para la aplicación del presente Convenio.

[4.]

[c)] [Las Partes Contratantes se comprometen asimismo a] [Las Partes Contratantes han de] cooperar [con] [para dar una mayor promoción, en] [los órganos internacionales competentes] [a los programas y medidas relativos a la protección de la capa de ozono] [en la aplicación eficaz del presente Convenio y de los protocolos en que sean parte.]

[5.] En el marco del presente Convenio, las Partes Contratantes cooperarán mediante la vigilancia, la investigación, el intercambio de información y la transferencia de tecnología, en la elaboración y coordinación de políticas, estrategias y medidas tendientes a [reducir al mínimo] [limitar, disminuir [y] [o] prevenir] [regular] la liberación de sustancias que [causen o puedan causar modificaciones de la capa de ozono] [tengan o puedan tener efectos adversos sobre la capa de ozono].

Artículo 3

INVESTIGACION Y VIGILANCIA

1. Las Partes Contratantes se comprometen, según proceda, a iniciar investigaciones y a cooperar en la realización de éstas, directamente o por conducto de órganos internacionales competentes, para estudiar en general:

a) Los procesos físicos, químicos y dinámicos que pueden afectar la capa de ozono;

b) Los efectos en la salud humana y otros efectos biológicos que se deriven de las modificaciones de la capa de ozono, en particular de las resultantes de cambios en las radiaciones que tienen una acción biológica (UV-B);

c) Los efectos climáticos que se deriven de modificaciones de la capa de ozono;

d) Las sustancias, prácticas, procesos y actividades que puedan afectar la capa de ozono, y sus efectos acumulativos;

e) Las sustancias y tecnologías alternativas;

f) Los asuntos socioeconómicos conexos;

como se especifica en el anexo I.

2. Las Partes Contratantes, teniendo plenamente en cuenta las actividades en curso pertinentes, a nivel tanto nacional como internacional, se comprometen a fomentar o establecer, según proceda, y directamente o por conducto de órganos internacionales competentes, programas conjuntos o complementarios para la vigilancia del estado de la capa de ozono y de otros parámetros pertinentes, y a proporcionar los datos que se obtengan a los centros mundiales de datos de forma periódica y oportuna, como se especifica en el anexo I.

3. Las Partes Contratantes se comprometen a cooperar directamente o por conducto de órganos internacionales, para garantizar la reunión, disponibilidad y validación de los datos de observación.

Artículo 4

COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

1. Las Partes Contratantes, teniendo plenamente en cuenta los programas en curso pertinentes a nivel tanto nacional como internacional, así como el llevado a cabo en virtud del Plan Mundial de Acción sobre la Capa de Ozono, se comprometen a fomentar o establecer, directamente o por conducto de órganos internacionales competentes, programas conjuntos o complementarios para el análisis e interpretación de los datos relativos al estado de la capa de ozono y a [las causas, el alcance, las tendencias y] los efectos de su posible modificación.

[2. Las Partes Contratantes facilitarán y estimularán el intercambio de la información jurídica, científica y técnica pertinente para los efectos del presente Convenio, particularmente la información relativa a:

a) Las actividades emprendidas o planeadas con miras a limitar y reducir las actividades y las emisiones de sustancias que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono;

b) Otras actividades bajo su jurisdicción o control que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.

3. Las Partes Contratantes cooperarán, conforme a lo dispuesto en el anexo II del presente Convenio y teniendo en cuenta en particular las necesidades de los países en desarrollo, para fomentar, directamente o por conducto de órganos internacionales competentes, el desarrollo y la transferencia de tecnología y de conocimientos en los sectores relacionados con la reducción de las emisiones que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono, particularmente mediante:

- a) La facilitación de la concesión de licencias y la venta de tecnologías alternativas a otros países;
- b) El suministro de información sobre las tecnologías y equipos alternativos y de manuales o guías especiales relativos a ellos;
- c) El intercambio de los equipos de vigilancia y las instalaciones necesarios para complementar los sistemas de vigilancia existentes;
- d) La formación adecuada de personal científico y técnico;
- e) La intercalibración de los medios y métodos de observación con miras a obtener los datos comparables o normalizados que se soliciten en protocolos o anexos especiales.]

[2. Las Partes Contratantes facilitarán y estimularán el intercambio de la información jurídica, científica y técnica pertinente para los efectos del presente Convenio que se especifica en el anexo o en los anexos del mismo y en los protocolos en que sean parte.]

Artículo 5

TRANSMISION DE INFORMACION

Las Partes Contratantes transmitirán a la Conferencia de las Partes Contratantes, por medio de la secretaría, información sobre las medidas que tomen en aplicación del presente Convenio [y de los anexos y protocolos del mismo,] [y de los protocolos en que sean parte,] en la forma y en los plazos que determine la Conferencia de las Partes Contratantes.

Artículo 6

CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

1. [Queda establecida una Conferencia de las Partes Contratantes.] [El Director Ejecutivo] [La secretaría] del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes [a más tardar un año] después de la entrada en vigor del presente Convenio. Ulteriormente, podrán celebrarse reuniones [ordinarias] de la Conferencia de las Partes Contratantes [a los intervalos regulares que determine la Conferencia. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes podrán celebrarse cuando la Conferencia lo estime necesario o] a petición por escrito de cualquier Parte Contratante, siempre que tal solicitud sea apoyada al menos por un tercio de las Partes Contratantes.

2. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes Contratantes acordará y adoptará su reglamento interno [y su reglamentación financiera] y los de [cualesquiera] [los] órganos auxiliares que se establezcan de conformidad con [el artículo 8] [este artículo], así como las disposiciones financieras aplicables al funcionamiento de la secretaría establecida de conformidad con el artículo 7.

3. La Conferencia examinará en forma continua la aplicación del presente Convenio y, asimismo:

- a) Estudiará [los informes periódicos presentados] [la información presentada] por conducto de la secretaría con arreglo al artículo 5, así como los informes presentados por [[el órgano establecido/los mecanismos de consulta científico-tecnológica establecidos] de conformidad con el artículo 8 del presente Convenio y por los grupos de trabajo científicos, técnicos o jurídicos que se mencionan en el inciso
h) infra] [los mecanismos, grupos, órganos, comités y organizaciones a que se hace referencia en los incisos f) y g) infra;]]
- b) Estudiará el estado de la [información científica más reciente sobre la] capa de ozono;
- c) [Definirá las políticas, estrategias y medidas comunes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, encaminadas a reducir al mínimo la liberación de sustancias que causen o puedan causar modificaciones de la capa de ozono, y hará recomendaciones sobre otras medidas relativas al presente Convenio;]
- c) Estudiará las actividades de cooperación que deban emprenderse en el marco del presente Convenio y de sus protocolos o anexos;]
- d) [Adoptará programas y medidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, encaminados a reducir al mínimo la liberación de sustancias que causen o puedan causar modificaciones de la capa de ozono, así como programas de investigación y vigilancia, cooperación científica y tecnológica, intercambio de información y transferencia de tecnología y conocimientos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4;]
- d) Formulará recomendaciones acerca de la adopción de protocolos o enmiendas al presente Convenio o a sus protocolos, de conformidad con el artículo 10;]
- e) [Considerará y adoptará las enmiendas al presente Convenio [, así como a sus protocolos y/o anexos], de conformidad con lo dispuesto en [el artículo 10] [los artículos 10 y 12];]
- [f) Considerará la necesidad de nuevos protocolos;]
- [g) [Examinará y] adoptará [, revisará y enmendará] los anexos al presente Convenio según se prescribe en [de conformidad con] el artículo 12];]
- [h) Creará los [mecanismos] grupos de trabajo [científicos, técnicos o jurídicos] [científicos, técnicos, socioeconómicos o jurídicos] que se consideren necesarios para la aplicación del presente Convenio;]

- i) Recabará, cuando proceda, los servicios de órganos internacionales competentes y de comités científicos, en especial de la Organización Mundial de la Salud [, de] [y de] la Organización Meteorológica Mundial [y del Comité Coordinador sobre la Capa de Ozono] en la investigación científica y en la vigilancia y otras actividades pertinentes a los objetivos del presente Convenio, y empleará según proceda, la información proveniente de tales órganos y comités;
- j) Examinará y tomará todas las medidas adicionales que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Convenio [y de sus protocolos].

4. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado que no sea parte en el presente Convenio, podrán estar representados por observadores que tendrán derecho a participar, sin voto, en las reuniones de la Conferencia de las Partes Contratantes. Podrá admitirse todo órgano u organismo con competencia [técnica] en los campos relativos a la protección de la capa de ozono, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que haya informado a la secretaría de su deseo de estar representado en la reunión de la Conferencia como observador, salvo que se opongan a ello [por lo menos un tercio de] las Partes Contratantes presentes. Una vez admitidos, los observadores de dichos órganos u organismos tendrán derecho a participar, sin voto, en los debates [de esa reunión]. La participación de un [órgano u organismo no gubernamental] [observador] podrá limitarse a los debates de la reunión que se consideren directamente pertinentes para su labor.

Artículo 7

SECRETARIA

1. Las Partes Contratantes encomiendan al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente la responsabilidad de desempeñar las siguientes funciones de secretaría [teniendo en cuenta las posibilidades orgánicas y financieras del PNUMA] [hasta la primera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes que se celebre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6. Esas funciones serán las siguientes]:

- a) Organizar la reunión de las Partes Contratantes establecida en los artículos [6,] [8,] [9 y 10] y prestarle servicios;
- b) Organizar las reuniones [del órgano consultivo establecido de conformidad con el artículo 8] de los grupos de trabajo [científicos, técnicos, socioeconómicos o jurídicos] establecidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y prestarles servicios;
- c) Transmitir la información recibida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, así como la información obtenida de las reuniones de los órganos establecidos en virtud de los artículos [6 y 8];
- d) Señalar a la atención de las Partes Contratantes todo asunto relacionado con los objetivos del presente Convenio;
- e) Desempeñar las funciones encomendadas a la secretaría por los protocolos al presente Convenio;

- f) Preparar informes [administrativos] acerca de las actividades llevadas a cabo por la secretaría para la aplicación del presente Convenio y presentarlos a la Conferencia de las Partes Contratantes;
- g) Velar por la coordinación necesaria con otros órganos internacionales pertinentes, y en particular concertar los acuerdos administrativos y contractuales que puedan ser necesarios para el desempeño eficaz de las funciones de secretaría;
- h) Realizar las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes Contratantes.

[2. En el caso de que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente no pudiera continuar desempeñando las funciones de secretaría, la Conferencia de las Partes tomará otras disposiciones para el desempeño de tales funciones.]

[2. Las Partes Contratantes, en la primera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, tomarán las disposiciones necesarias para el establecimiento de una secretaría permanente.]

Artículo 8

ORGANO CONSULTIVO

Opción 1

1. Queda establecido un Comité Consultivo compuesto de [...] representantes de las Partes Contratantes en el presente Convenio. La selección de los miembros, la duración de sus mandatos, la admisión de observadores y la aprobación de los procedimientos del Comité se estipularán en el reglamento establecido en virtud del artículo 6.
2. Las funciones del Comité serán:
 - a) Formular recomendaciones para su estudio por la Conferencia de las Partes;
 - b) Facilitar el intercambio de información pertinente de orden jurídico, científico, técnico y socioeconómico relacionada con las medidas que aumentan, limitan o disminuyen las actividades y las emisiones de sustancias que modifican o pueden modificar la capa de ozono;
 - [c) Facilitar la elaboración y transferencia de tecnología y conocimientos relacionados con la reducción de dichas emisiones en la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 4;]
 - d) Examinar y analizar la información y los informes presentados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5, y recabar de las Partes Contratantes, en virtud de la autoridad de la Conferencia de las Partes, la información adicional que el Comité considere necesaria para cumplir con las responsabilidades que le han encomendado el presente Convenio y la Conferencia de las Partes;

- e) Notificar a la Conferencia sobre el estado de la capa de ozono, el alcance y tendencias de sus modificaciones y los posibles efectos resultantes de éstas;
- f) Desempeñar las demás funciones que la Conferencia de las Partes estime necesarias.

3. El Comité recabará según proceda del Comité Coordinador sobre la Capa de Ozono [y de otros órganos], asesoramiento científico, socioeconómico y tecnológico, así como las evaluaciones del estado de la capa de ozono, el alcance y las tendencias de su modificación y los posibles efectos resultantes de ésta.

4. El Comité utilizará grupos de trabajo [ad hoc], [permanentes] de expertos sobre los aspectos científicos, jurídicos y socioeconómicos de la protección de la capa de ozono [y sobre la transferencia de tecnología] y acordará o emprenderá, de conformidad con la reglamentación financiera, los estudios especiales científicos, jurídicos y técnicos que sean necesarios para cumplir con las responsabilidades encomendadas por el presente Convenio [y cualquier protocolo en vigor] y por la Conferencia de las Partes.

Opción 2

[1. De conformidad con lo dispuesto en su reglamento interno y su reglamentación financiera, la Conferencia de las Partes establecerá los mecanismos necesarios para cumplir con sus responsabilidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del presente Convenio.]

[1. La Conferencia de las Partes Contratantes establecerá un comité compuesto de representantes de las Partes Contratantes que tendrá la función de asesorar a la Conferencia respecto de todas las cuestiones pertinentes para la aplicación del Convenio. En el reglamento que se adopte de conformidad con el artículo 6 se preverá la selección de los miembros, la admisión de observadores y la aprobación de los procedimientos del Comité.]

2. Además de [dichos mecanismos] [dicho Comité], la Conferencia de las Partes recabará del Comité Coordinador de la Capa de Ozono [y de otros órganos] asesoramiento científico, socioeconómico y tecnológico, así como evaluaciones del estado de la capa de ozono, el alcance y las tendencias de su modificación y los posibles efectos resultantes de ésta.

[Artículo 9

ADOPCION DE PROTOCOLOS

1. Las Partes Contratantes podrán adoptar, en una conferencia diplomática, protocolos adicionales al presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo [2] [3] del artículo 2.

2. A petición por escrito de cualquier Parte Contratante, la secretaría convocará una conferencia diplomática para adoptar protocolos adicionales, siempre que dentro de seis meses a partir de la fecha de comunicación por la secretaría de las Partes Contratantes de tal petición, ésta sea apoyada al menos por un tercio de las Partes Contratantes.

[3. Antes de la entrada en vigor del presente Convenio, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, con el acuerdo de la mayoría de los signatarios al presente Convenio, podrá convocar una conferencia diplomática para adoptar protocolos]]

Artículo 10

ENMIENDAS AL CONVENIO [O A LOS PROTOCOLOS]

Opción 1

1. Cualquier Parte Contratante en el presente Convenio podrá proponer enmiendas al Convenio [o a cualquiera de sus protocolos]. Tales enmiendas tendrán debidamente en cuenta las consideraciones científicas y técnicas pertinentes. La secretaría distribuirá tales propuestas a todas las Partes Contratantes. Las enmiendas serán adoptadas en una [reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes] [una conferencia diplomática] convocada por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a petición de dos tercios de las Partes Contratantes.

2. Las enmiendas al presente Convenio [o a cualquier protocolo] serán adoptadas por [consenso] [una mayoría de dos tercios] de las Partes Contratantes en el Convenio [o en dicho protocolo] [presentes y votantes en la reunión] y serán sometidas por el Depositario a la aceptación de todas las Partes Contratantes en el Convenio [o en dicho protocolo]. [A tales efectos, se entenderá por "Partes Contratantes presentes y votantes" las Partes Contratantes que se encuentren presentes y que votan a favor o en contra.]

3. La aceptación de las enmiendas será notificada por escrito al Depositario. Las enmiendas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo entrarán en vigor [respecto de las Partes Contratantes que las hayan aceptado] el [sexagésimo día] [nonagésimo día] después de la fecha en que el Depositario haya recibido notificación de su aceptación por [todas las Partes Contratantes] [tres cuartos por lo menos de las Partes Contratantes] en el presente Convenio [o en el protocolo de que se trate]. Posteriormente, las enmiendas entrarán en vigor respecto de cualquier otra Parte treinta días después de la fecha en que dicha Parte haya depositado su instrumento de aceptación de las enmiendas.

4. Después de la entrada en vigor de una enmienda al presente Convenio [o a cualquier protocolo] toda nueva Parte Contratante en el Convenio [o en dicho protocolo] pasará a ser Parte Contratante en el instrumento enmendado.

[5. Además de los procedimientos establecidos supra, las enmiendas podrán ser adoptadas mediante el procedimiento simplificado previsto en el artículo 13.]

Opción 2

1. Cualquier Parte Contratante en el presente Convenio podrá proponer enmiendas al Convenio. Las enmiendas serán adoptadas en una conferencia diplomática convocada por la secretaría a petición de las Partes Contratantes. Tales enmiendas tendrán debidamente en cuenta todas las consideraciones científicas, técnicas y de otra índole pertinentes.

2. Cualquier Parte Contratante en el presente Convenio podrá proponer enmiendas a un protocolo del Convenio. Las enmiendas serán adoptadas en una conferencia diplomática convocada por la secretaría a petición de las Partes Contratantes. Tales enmiendas tendrán en cuenta todas las consideraciones científicas, técnicas y de otra índole pertinentes.

3. El texto de cualquier propuesta de enmienda será comunicado por la Secretaría.....días antes de dicha conferencia diplomática.

[Artículo 11*/

CONDICION, ENMIENDA Y ADOPCION DE LOS ANEXOS

1. Los anexos del presente Convenio formarán parte integrante del mismo.
2. Cualquier anexo podrá establecer un procedimiento de enmienda simplificado o disponer que las enmiendas se adopten por mayoría especial; en cualquier otro caso el procedimiento de enmienda será el previsto en el artículo 10 del presente Convenio.
3. La adopción y entrada en vigor de nuevos anexos estarán sujetas al procedimiento previsto en el artículo 10.]

[Artículo 11

CONDICION DE LOS ANEXOS

Los anexos del presente Convenio [o de cualquier protocolo] formarán parte integrante del presente Convenio [o de dicho protocolo, según el caso].]

[Artículo 12

ADOPCION Y ENMIENDA DE LOS ANEXOS

1. Cualquier Parte Contratante podrá proponer enmiendas a los anexos del presente Convenio [o a cualquier protocolo] en la reunión prevista en el artículo 6. [Tales enmiendas deberán tener debidamente en cuenta [, entre otras cosas,] las consideraciones científicas y técnicas pertinentes.]
2. Tales enmiendas serán adoptadas por [consenso] [una mayoría de dos tercios] de las Partes Contratantes [presentes y votantes en el instrumento de que se trate]. El Depositario comunicará sin demora las enmiendas así adoptadas a todas las Partes Contratantes.
- [3. Cualquier Parte Contratante que no pueda aprobar una enmienda a los anexos del presente Convenio [o de cualquier protocolo] lo notificará por escrito al Depositario dentro de seis meses a partir de la fecha de la distribución de la comunicación por el Depositario. El Depositario comunicará sin demora a todas las Partes Contratantes las notificaciones recibidas.]

* Propuesto en reemplazo de los artículos 11 y 12, iría seguido por el actual artículo 9.

[Una Parte Contratante podrá en cualquier momento sustituir una declaración previa de objeción por una aceptación y la enmienda entrará en vigor en ese momento para esa Parte.]

[4. Al expirar el plazo de seis meses desde la fecha de la distribución de la comunicación por el Depositario, la enmienda al anexo surtirá efecto para todas las Partes Contratantes en el presente Convenio [o en el protocolo de que se trate] que no hayan cursado una notificación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 supra.]

5. Para la adopción y entrada en vigor de un nuevo anexo del presente Convenio [o de cualquier protocolo] se aplicará el mismo procedimiento que para la adopción y entrada en vigor de enmiendas al Convenio [o a cualquier protocolo]; sin embargo, si ello implica una enmienda al Convenio [o al protocolo de que se trate], el nuevo anexo sólo entrará en vigor cuando entre en vigor la enmienda al Convenio [o al protocolo de que se trate].

[6. Además de los procedimientos establecidos supra, las enmiendas podrán ser adoptadas por el procedimiento simplificado previsto en el artículo 13.]]

Anexo II

PROPUESTAS PRESENTADAS POR ESCRITO DURANTE LA PRIMERA PARTE DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES EN RELACION CON OTRAS SECCIONES
DEL PROYECTO DE CONVENIO

Artículo 15

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

El presente Convenio estará abierto en... del... al... a la firma de cualquier Estado. Estará asimismo abierto en las mismas fechas a la firma de cualquier organización de integración económica regional que ejerza competencia en las esferas a que se refiere el presente Convenio siempre que una mayoría de sus Estados miembros sean signatarios del Convenio.

Artículo 16

Añádanse al final de la primera frase del párrafo actual las palabras "de los Estados".

Añádanse los nuevos párrafos siguientes:

2. El presente Convenio y cualquier protocolo al mismo estarán también sujetos a la ratificación, aceptación o aprobación de las organizaciones mencionadas en el artículo 12 siempre que una mayoría de sus Estados miembros sean partes en el Convenio. En sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, estas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el Convenio y el protocolo pertinente. Estas organizaciones informarán asimismo al Depositario de cualquier modificación apreciable en el alcance de su competencia.

3. En las cuestiones de su competencia, estas organizaciones ejercerán los derechos y obligaciones previstos en el Convenio en nombre de sus Estados miembros. En tales casos los Estados miembros de la organización no estarán facultados para ejercer esos derechos individualmente. La participación de tales organizaciones no implicará en ningún caso un aumento en la representación de sus miembros que sean Partes Contratantes en el Convenio.

Artículo 19

Suprímase el artículo.

Artículo 20 bis

Añádase el nuevo artículo siguiente:

Las Partes Contratantes, para tener en cuenta los progresos de los conocimientos científicos relativos a la capa de ozono, examinarán en una reunión de la Conferencia de las Partes la necesidad de proceder a una revisión del Convenio.

ANEXO I DEL CONVENIO: INVESTIGACION Y VIGILANCIA

1. Reconociendo la importancia de la investigación y vigilancia para la protección de la capa de ozono, y la de las evaluaciones científicas internacionales para la formación de un consenso científico internacional, las Partes Contratantes convienen en apoyar, individual y colectivamente, la investigación, la vigilancia y las evaluaciones científicas en la forma apropiada a su geografía y a los recursos y el personal especializado de que disponen.

2. Las Partes Contratantes cooperarán en:

a) La realización de investigaciones y la publicación, en textos de circulación entre especialistas, de la información que se obtenga sobre los procesos físicos y químicos de las capas superiores de la atmósfera terrestre y la sensibilidad de esas capas al cambio, en particular sobre el estado de la capa de ozono y los efectos ambientales y climáticos que resultarían de las modificaciones del contenido total de la columna de ozono o de su distribución vertical;

b) La evaluación de los resultados de las investigaciones y la preparación de recomendaciones para futuras actividades de investigación;

c) El compartimiento de información sobre las investigaciones proyectadas y en curso, tanto oficiales como privadas, para facilitar la coordinación de los programas de investigación con objeto de utilizar de la manera más eficaz los recursos disponibles en el plano nacional y en el internacional;

d) El desarrollo y la aplicación de sistemas multinacionales de medición mundial por satélite y desde estaciones terrestres.

3. Entre las esferas de investigación y vigilancia que las Partes Contratantes consideran importantes figuran:

a) La investigación de los procesos físicos y químicos de la atmósfera

i) Elaboración de modelos teóricos detallados: perfeccionamiento continuo de modelos interactivos multidimensionales de los procesos de radiación, químicos y dinámicos; estudios de los efectos simultáneos de varias especies químicas, por ejemplo, los clorofluorocarbonos, los clorocarbonos, el CO₂, el N₂O, los grupos NO_x y CH₄, en el ozono de la atmósfera; interpretación de las series de datos de las mediciones efectuadas por satélite y otros medios; estudios de los efectos de radiación del ozono y otras especies químicas secundarias que influyen en la fotoquímica del ozono y la dinámica de la atmósfera y pueden tener repercusiones climáticas; evaluación de las tendencias de los parámetros atmosféricos y geofísicos, en particular en relación con los datos referentes al ozono, la temperatura y las precipitaciones, y elaboración de métodos que permitan atribuir a causas determinadas las variaciones de los datos sobre el ozono;

- ii) Estudios de laboratorio sobre: los coeficientes cinéticos, las secciones eficaces de absorción, los rendimientos cuánticos y los mecanismos de reacción de los procesos químicos y fotoquímicos de la troposfera y la estratosfera en las gamas pertinentes de valores de presión y de temperatura, incluida la búsqueda de otras reacciones que puedan influir en la química de la atmósfera; posiciones de las líneas, anchuras de las líneas, coeficientes de ensanche, intensidad de las líneas y medios de identificación de las líneas que permitan facilitar las mediciones sobre el terreno en las regiones ultravioleta, visible, infrarroja y de microondas del espectro;
 - iii) Mediciones sobre el terreno: medición simultánea de las concentraciones de compuestos relacionados fotoquímicamente de las diversas familias, por instrumentos in situ e instrumentos de teleobservación instalados en estaciones terrestres, aeronaves, globos, cohetes y satélites; habría que concentrar la atención en la ampliación de las mediciones de radicales hasta la tropopausa; intercomparación de los diversos detectores; obtención de campos tridimensionales de los oligoelementos importantes, del flujo solar y de los parámetros meteorológicos en la estratosfera mediante satélites; mediciones coordinadas de correlación para los instrumentos instalados en satélites; estudios dinámicos de la atmósfera por radares instalados a bordo de aeronaves y en tierra;
 - iv) Perfeccionamiento de instrumentos, en particular: detectores operacionales seguros instalados en satélites para la medición precisa de la distribución vertical del ozono, el vapor de agua y la temperatura en toda la gama de altitudes de la estratosfera; detectores operacionales seguros montados en satélites para la medición del contenido total de la columna de ozono y del flujo solar (analizado por longitud de onda), incluido el constante perfeccionamiento de calibraciones en vuelo; mejora de los detectores utilizados en instalaciones terrestres, en globos o en cohetes para integrarlos en un Sistema Mundial de Vigilancia del Ozono y para efectuar mediciones de correlación con miras a la medición del ozono por satélite (contenido de la columna y distribución vertical); detectores in situ o teledetectores destinados a estudiar componentes importantes para los cuales todavía no existe ningún instrumental;
- b) La investigación de los efectos en la salud y los efectos biológicos
- i) Relación entre la exposición del ser humano a las radiaciones ultravioletas solares y la formación del cáncer cutáneo sin melanoma, y la posible relación entre la luz solar y el cáncer cutáneo con melanoma, incluidas las condiciones sociales y ambientales;
 - ii) Efectos biológicos de las radiaciones ultravioletas que tienen una acción biológica (UV-B), incluida la relación con la longitud de onda, sobre los cultivos agrícolas, los bosques y otros ecosistemas, en diferentes situaciones geográficas y en las condiciones locales de cultivo;

/...

- iii) Estudios de los efectos acuáticos y su ampliación al medio acuático natural, con objeto de averiguar el efecto de la intensificación de la radiación solar en la gama ultravioleta con efectos biológicos, incluida la relación con la longitud de onda sobre la productividad de los alimentos acuáticos;
 - iv) Mecanismos por los cuales la radiación con efectos biológicos (UV-B) actúa en las especies biológicas y los ecosistemas, en particular: la relación entre la dosis, la tasa de dosis y la reacción; fotorreconstitución, adaptación y protección;
 - v) Estudios de los espectros de acción biológica y de la reacción espectral utilizando la radiación policromática a fin de determinar las posibles interacciones de las diversas gamas de longitud de onda;
 - vi) Influencia de la radiación con efectos biológicos (UV-B) existente e intensificada sobre: la sensibilidad y la actividad de los insectos que tienen una acción importante en el equilibrio de la biosfera (cadena alimentaria animal, alogamia, etc.); los microorganismos tales como los que causan fitopetías y zoonosis; los procesos primarios tales como la fotosíntesis, la biosíntesis, etc.; la fotodegradación de los herbicidas, plaguicidas, fertilizantes y otros productos químicos agrícolas similares;
- c) La vigilancia
- i) Estado de la capa de ozono (es decir, variabilidad espacial y temporal del contenido total de la columna y de la distribución vertical), haciendo plenamente operacional el Sistema Mundial de Vigilancia del Ozono, que se basa en la integración de los sistemas de vigilancia por satélite y por instrumentos situados en estaciones terrestres. Ello requerirá una mejora significativa de la calidad y la cantidad de las mediciones de la distribución vertical y el perfeccionamiento y la calibración de los instrumentos de tipo Dobson y M-83;
 - ii) Concentraciones en la troposfera y la estratosfera de los gases que dan origen a las familias HO_x , NO_x , y ClO_x , incluidos los grupos H_2O , CH_4 , N_2O , CFCl_3 , CF_2Cl_2 , CCl_4 , CH_3Cl , CH_3CCl_3 , CHF_2Cl y otros compuestos clorados. Además, se necesitarán mediciones similares del CO_2 y del CO ;
 - iii) Temperaturas desde la superficie terrestre hasta la mesosfera, utilizando sistemas de instrumentos instalados en estaciones terrestres y en satélites;
 - iv) Medición, por instrumentos situados en satélites, del flujo solar, analizado por longitud de onda, que penetra en la atmósfera terrestre;

- v) **Medición del flujo solar, analizado por longitud de onda, que llega a la superficie de la Tierra en la gama de las radiaciones ultravioletas con efectos biológicos (UV-B) en relación con las mediciones del ozono total;**
- vi) **Vigilancia de las concentraciones de aerosoles desde la superficie terrestre hasta la mesosfera, utilizando sistemas de instrumentos instalados en estaciones terrestres y en satélites;**
- vii) **Mejora de los métodos de análisis de los datos de vigilancia mundial de las oligosustancias, las temperaturas, el flujo solar y los aerosoles.**

ANEXO II DEL CONVENIO: INTERCAMBIO DE INFORMACION

1. Las Partes Contratantes reconocen que el intercambio de información es un medio importante de llevar a la práctica los objetivos del Convenio y de asegurar que se adopten medidas apropiadas y equitativas. Al elaborar anexos y protocolos en virtud del Convenio, las Partes Contratantes se inspirarán en las siguientes Directrices para el Intercambio de Información.

1. INFORMACION QUE HA DE INTERCAMBIARSE

2. Las Partes Contratantes reconocen que deberán considerar los siguientes tipos de información al tomar medidas en virtud del Convenio: científica, técnica, financiera y comercial, jurídica y socioeconómica.

a) Información científica

3. Esta comprende datos sobre la naturaleza, el estado y los resultados de los trabajos descritos en el anexo I, así como información acerca de las emisiones causadas por las actividades humanas o los fenómenos naturales que puedan afectar la capa de ozono. Entre los tipos de información que habrán de intercambiarse figuran:

- a) Informes y textos sobre la teoría del agotamiento de la capa de ozono y los efectos de dicho agotamiento en la salud y el medio ambiente;
- b) Estudios en curso o proyectados con miras a la coordinación de programas mundiales de ensayos;
- c) Evaluación de los resultados y recomendaciones para la labor futura que hayan de realizar órganos nacionales e internacionales;
- d) Datos sobre las emisiones de diversas sustancias, así como los datos sobre producción y uso que se necesiten para la elaboración de modelos;
- e) Resultados de los modelos;
- f) Datos brutos, en particular los obtenidos con mediciones efectuadas sobre el terreno, así como el registro de tales datos, en la medida que sea viable y oportuno.

b) Información técnica

4. Esta comprende datos sobre:

- a) La disponibilidad y el costo de tecnologías alternativas y nuevas;
- b) Investigaciones proyectadas o en curso sobre tecnologías destinadas a reducir la modificación de la capa de ozono:

c) Información financiera y comercial

5. Esta comprende los datos de producción, utilización y emisión necesarios para la elaboración de modelos y la realización de estudios de vigilancia; así como para la evaluación de los efectos económicos de las medidas proyectadas.

d) Información jurídica

6. Esta incluye datos sobre:

- a) La concesión de licencias y la protección de patentes;
- b) Las leyes o las medidas administrativas nacionales referentes a la producción, las prácticas de trabajo o las emisiones;
- c) Las leyes que facultan a los órganos administrativos para reglamentar la producción, las prácticas de trabajo o las emisiones;
- d) Los acuerdos internacionales, incluidos los bilaterales, acerca de los controles de la producción, las prácticas de trabajo o las emisiones, en particular cuando se vean afectadas las importaciones o exportaciones.

e) Información socioeconómica

7. Esta comprende datos sobre:

- a) Los riesgos y las ventajas de las actividades humanas que puedan modificar la capa de ozono;
- b) Los efectos socioeconómicos del posible agotamiento del ozono;
- c) Las consecuencias de las medidas de reglamentación adoptadas;
- d) Las importaciones y exportaciones y la comercialización internacional.

2. COOPERACION PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION

8. Las Partes Contratantes reconocen que, al decidir limitar determinadas emisiones, tienen un interés recíproco en compartir conocimientos en cuanto a la disponibilidad de determinadas técnicas, equipos o sustitutos. Las Partes Contratantes acuerdan cooperar:

- a) Facilitando la concesión de licencias y la venta de tecnologías alternativas a otros países;
- b) Proporcionando información sobre las tecnologías y equipos alternativos y los manuales y guías relativos a ellos;
- c) Instalando los equipos de vigilancia y las instalaciones necesarios;
- d) Proporcionando formación adecuada de personal científico y técnico.

9. Las Partes Contratantes reconocen que la cooperación que se acuerde en virtud del presente anexo estará sujeta a las leyes nacionales relativas a las patentes, los secretos comerciales y la protección de la información confidencial.

10. Al determinar la información que haya de reunirse, las Partes Contratantes tendrán en cuenta la utilidad de la información y los gastos que entrañaría su obtención.